



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza la demandante, en torno a que se requiera al tesorero pagador de la entidad AUTOREPUESTOS MAZDA CHEVROLET S.A.S., con el fin de que realice el descuento acorde al valor de la cuota actualizada, por ser procedente, a efectos de garantizar los alimentos del menor, se dispone oficiar al pagador para que se descuenta el valor que corresponde por concepto de alimentos, que devenga el señor ALVER TEJEDOR JIMÉNEZ la suma trecientos treinta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos (\$332.595.00), suma que deberá ser incrementada anualmente, a partir del primero de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente y se consignen en la cuenta de depósitos judiciales N°950012034001 del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la señora YENNY LIZETH MELO CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía 1.120.570.687 dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por concepto de cuota alimentaria, advirtiéndole al pagador que el incumplimiento lo convierte en deudor solidario del demandado, de los dineros que se dejen de retener.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

PROCESO: EJECUTIVO No. 950013184001-2015-00246-00
DEMANDANTE: YENNY LIZETH MELO.
DEMANDADO: ALVER TEJEDOR JIMÉNEZ.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc1525bb71647f1d1b8436b4026c7cd270ff26877efae5236df761593ebefee**

Documento generado en 07/03/2024 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a los autos proferidos el cinco (5) de julio y seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se dispone oficiarle a fin de que dé estricto e inmediato cumplimiento a los autos proferidos, en el sentido de aportar el documento original de que trata la copia visible a folio 13 del expediente, con nota de presentación personal o autenticación de firma para poder tener al demandado como allanado a las pretensiones de la demanda o en su defecto dar cumplimiento al auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a dar trámite a la exoneración de alimentos que se promueve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415d5533d3787fec59239db5e0f501847c5783c62c64d3472e3a999350aab11**

Documento generado en 07/03/2024 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto proferido el cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dispone requerirlo para que proceda en forma inmediata a designar apoderado de confianza o defensor público, que lo represente, a efectos de proseguir con el trámite procesal de investigación de paternidad.

De igual forma se proceda a notificar al demandado, teniendo en cuenta para el efecto que, si el demandado posee WhatsApp, cuenta de Facebook, Twitter o cualquier otro medio electrónico, deberá informarlo, dando cuenta de cómo lo obtuvo y la prueba de que es del demandado, para efectos de lograr su notificación por esos medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c23a6ddd99e9cbe82fb01e3b08b31802341324f0366e1031fc3c713ed868bbb**

Documento generado en 07/03/2024 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare–
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar estricto cumplimiento al auto del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 290 del código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem, y conforme con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de realizar la notificación por medios electrónicos, lo cual se hace necesario a efectos de que pueda continuarse con el trámite del proceso, lo cual deberá cumplir dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de que se decrete el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001 – 2019 - 00081-00
DEMANDANTE: LEIDI CAROLINA BERNAL LEÓN.
DEMANDADO: JEFFERSON STIVENS GRANADA LÓPEZ.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecd3d711489a8a56d8e49f4744e5f1eec0812e35183f529a75cf57a612dd874**

Documento generado en 07/03/2024 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la información que se obtuvo por medio de la consulta efectuada en la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en cuanto se evidencia que el demandado se encuentra afiliado a la entidad promotora de salud EPS FAMISANAR S.A.S., se dispone oficiar a dicha entidad, para que se informe la dirección física y electrónica que haya suministrado el señor EINER CHIRVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.751.597, así como los números de los teléfonos o celulares suministrados como datos de contacto, lo cual deberán realizar dentro del término de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001-2019-001144-00
DEMANDANTE: DILSA YADIRA CASTAÑEDA VARGAS
DEMANDADO: GILDARDO HUMBERTO ZEA.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d1f2374e905157c24eb9ead18690bf73bf300aadb0a57179057e337f6cbb8d**

Documento generado en 07/03/2024 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que fue solicitada información respecto del demandado, señor GILDARDO HUMBERTO ZEA SÁNCHEZ, a la entidad NUEVA EPS, sin que a la fecha se haya dado respuesta, se dispone REITERAR el requerimiento de información, haciéndole saber que debe dale cumplimiento de manera inmediata so pena de que se impongan las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que establece la facultad de los jueces para sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001-2019-00202-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA JIMÉNEZ ROBLES.
DEMANDADO: GILDARDO HUMBERTO ZEA.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Código de verificación: **0b1347eeb90cf4154417d0a5678b3da65789ae59bffb61101c2e0a9b4f42d22b**

Documento generado en 07/03/2024 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto proferido el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dispone requerirlo, a fin de que dé estricto e inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado auto, a efectos de poder resolver sobre el desistimiento o proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe406b34045a78fed73b1e3b9cc8712a2ec94db1fb72ba6a939b7810bc601e7**

Documento generado en 07/03/2024 04:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto proferido el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dispone requerirlo para le dé estricto e inmediato cumplimiento, allegando prueba de las publicaciones a efectos de poder proseguir con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1e09097ec4f1456930b8bce0644addabf316b41c0508deef3c9b167125cb71**

Documento generado en 07/03/2024 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, siete (7) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente la solicitud de conexión virtual que realiza el apoderado de la parte demandada, para la audiencia que se llevará a cabo el trece (13) de marzo del año en curso, se accede a ello, para tales efectos, se le hace saber al apoderado, que la misma se realizará por medio del aplicativo LIFESIZE, para lo cual deberá contar con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 950013184001-2021-00053-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA GUTIÉRREZ ROJAS.
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ ALEJANDRO CÓRDOBA MURILLO.*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c5865720346cc7424701dbae1b256f2bbbfd0186a295bfbcf1a21b68d333ae**

Documento generado en 07/03/2024 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, siete (7) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase en cuenta la información aportada por el Defensor del Pueblo, Regional Guaviare, en cuanto adujo que se requirió información a la señora LUZ MARINA CASTAÑEDA, la cual fue aportada, y la designación de la colaboradora para adelantar el proceso de valoración de apoyos.

Una vez sea remitida la valoración se dispone ingresar el proceso al despacho para disponer su curso a seguirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026185d65c895c86edafb5258ade9a512face12c305dcf9561eff7c5ff9de0a**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme con la información suministrada por la entidad COMPENSAR, se autoriza a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada, señora INGRID TATIANA TOVAR GÓMEZ, en la dirección que se suministra como lugar de notificación, esto es, CR 90 D 40 58 SUR PI 1, Bogotá, al abonado celular 3007668792, correo electrónico tathicomania0719@gmail.com, a cuyo efecto puede efectuarlo en forma digital, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o en forma física, dando cumplimiento al procedimiento exigido por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando prueba del envío de la citación y notificación de la misma con su respectivo reporte de acuse o acceso a la comunicación de notificación, como lo establece la disposición en referencia, para proseguir con el trámite correspondiente.

De igual forma se deja presente a la parte demandante que si el demandado posee cuenta de Facebook, Twitter o cualquier otro medio electrónico, deberá suministrarlo, informando cómo lo obtuvo y aportando prueba que corresponde al demandado, para efectos de lograr la notificación por esos medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD No. 950013184001 – 2021 - 00173-00
DEMANDANTE: MARTÍN ANTONIO OLIVEROS PÉREZ.
DEMANDADO: INGRID TATIANA TOVAR GÓMEZ.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscoo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a40638cd9338c89613957e7837176475464c0232c0156f433ec87ef97dd229**

Documento generado en 07/03/2024 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, siete (7) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que las partes no realizaron la designación de Partidor, de común acuerdo, conforme con lo dispuesto en auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se designa como Partidor al doctor ALFONSO JIMÉNEZ MORALES. Comuníquesele la designación en la forma prevenida en el artículo 49 del Código General del Proceso, para que manifieste si acepta el cargo y una vez aceptado, hágasele entrega del expediente para que proceda a realizar el trabajo partitivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80256258fc466e2a1a071981296e2cf15ad3648e7b371c58dc34c8e946275869**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda a dar estricto cumplimiento al auto del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de aportar prueba que demuestre que dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2091 del Código General del Proceso, en lo correspondiente a la remisión de comunicación a la dirección física donde se localiza la demandada SANDRA MILENA RUÍZ DÍAZ, citándola para que compareciera al Juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado respectivo de la demanda, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al de la citación, así como acompañar copia cotejada por la empresa de correo de la comunicación remitida a efectos de surtir su citación.

Así mismo, para que informe de manera inmediata la dirección donde recibe notificación los demandados EDGAR CAÑÓN OSPINA y SANDRA MILENA RUÍZ DÍAZ, en la medida en que en la demanda no se indicó la dirección de notificación de los mismos, lo cual se hace necesario a efectos de dar por surtido el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No: 950013184001- 2023-00077-00
DEMANDANTE: ANGIE LISETH RINCÓN ROMERO.
DEMANDADO: HEREDEROS DE JHON SEBASTIÁN CAÑÓN RUÍZ.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb42fb5fe81b6200ee315cef5a2098e3575b928667bcc4132ff68246d075cae0**

Documento generado en 07/03/2024 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>